

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE
INDICA, Y ESTESE A LO RESUELTO**

RES. EX. N° 3 / ROL D-277-2024

SANTIAGO, 4 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-277-2024, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-277-2024, en contra de Fundación Educacional Iquique English College (en adelante, “el titular”), titular de la Unidad Fiscalizable “Colegio Inglés”.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Por su parte, mediante el resuelvo IV. de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-277-2024, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, de oficio, amplió el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

4. La antedicha resolución fue notificada al titular mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Iquique, con fecha 4 de diciembre de 2024, según consta en comprobante de seguimiento respectivo.

5. Por lo demás, el resuelvo IV del acto individualizado estableció que se entendería suspendido el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

6. Posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-277-2024, de fecha 24 de marzo de 2025, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular con fecha 27 de diciembre de 2024. De conformidad a lo anterior, a través de los resuelvo II. y III. del acto individualizado, se levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio, y se hizo presente al titular que contaría con un plazo de 9 días hábiles para la presentación de descargos (correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión), contados desde la notificación de dicha Resolución, la que fue realizada a través de correo electrónico con fecha 25 de marzo de 2025.

7. Así, también con fecha 25 de marzo de 2025, Juan Pablo Merino Troncoso, en representación del titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos.

8. Adicionalmente, solicita a este Servicio la notificación electrónica de las resoluciones emitidas en el procedimiento, indicando para ello la casilla de correo electrónico respectiva.

9. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**” (énfasis agregado).

10. Por lo tanto, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo originalmente otorgado ya fue



ampliado mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-277-2024, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

11. Finalmente, respecto a la solicitud de notificación electrónica a través de la casilla indicada, se hace presente que esta fue solicitada anteriormente a través del escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, y resuelta a través de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-277-2024, de fecha 24 de marzo de 2025, a través de la cual se accedió a lo solicitado. Por tanto, no corresponde resolver nuevamente dicha solicitud por parte de esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. ESTESE A LO RESUELTO RESPECTO A SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Juan Pablo Merino Troncoso, en representación de Fundación Educacional Iquique English College, a las casillas de correo electrónico consignadas.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Juan Cristóbal Navarrete Zeballos, a la casilla de correo electrónico consignada.

Carlos Venegas Quintriqueo
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Juan Pablo Merino Troncoso, en representación de Fundación Educacional Iquique English College, a las casillas electrónicas: joseinzunza@colegioingles.org y contacto@defensasostenedores.cl.
- Juan Cristóbal Navarrete Zeballos, a la casilla electrónica: crisobal.nakeye@nomadesert.cl.

C.C.:

- Oficina de la Región de Tarapacá, SMA.

Rol D-277-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

